



PLAZOS PARA PAGO DE IMPUESTOS DE FUSAGASUGÁ AÑO 2019

REPORTE DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2018

Plazo: Del 01 de mayo al 12 de Julio de 2.019

Conozca la Resolución y el Formato para su diligenciamiento en: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co> Icono: INFORMACIÓN TRIBUTARIA

IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA 2019

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 026 DE 2016 –ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

ARTÍCULO 54. VENCIMIENTOS PARA EL PAGO: (...) los contribuyentes de este impuesto, deberán pagarlo por el año gravable a más tardar hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año, de conformidad con los plazos y descuentos que a continuación se indican:

DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
Por pago total hasta el día 28 de Febrero de 2.019	20%
Por pago total hasta el día 29 de Marzo de 2.019	15%
Por pago total hasta el día 31 de Mayo de 2.019	10%
INTERESES POR MORA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2.019	

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 026 DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPALES)

PARA DECLARAR Y PAGAR EL PERIODO GRAVABLE 2.018

ARTÍCULO 83.- VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO: (...) se debe declarar y pagar bajo las siguientes fechas y condiciones:

FECHAS PARA EL PAGO		
CONDICIÓN	DESCUENTO	FECHA MÁXIMA
Quienes SI HAYAN hecho PAGO DEL ANTICIPO del impuesto	DIEZ POR CIENTO (10%) Hasta el 28 de Febrero de 2.019	Sin descuento: A partir del 01 de marzo hasta el día 29 del mismo mes de 2.019.
Quienes NO HAYAN hecho PAGO del ANTICIPO del impuesto (incluidos los exentos)	CINCO POR CIENTO (5%) Hasta el 28 de Febrero de 2.019	
Declaración por fracción de año, por cese de actividades	CINCO POR CIENTO (5%)	Cuando se declare y pague extemporáneamente al término de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades
	DIEZ POR CIENTO (10%)	Declarando y pagando dentro de los Dos (02) meses siguientes al suceso de la terminación de actividades
A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2018 SE GENERA INTERESES POR MORA Y SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD		

NOTA 1: Para liquidar y pagar el impuesto del periodo gravable 2.018, debe hacerse con los **códigos CIU y tarifas del Artículo 95 del Acuerdo 026 de 2016.**

Estas normas pueden consultarlas vía internet en la página de nuestra Alcaldía, así:

- Ingresar a: <http://www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
- Ubicar Icono: **INFORMACIÓN TRIBUTARIA**
- En esa dirección electrónica encontrarán la normatividad tributaria de Fusagasugá y algunos formatos institucionales

NOTA 2: El artículo 97 Parágrafo 3º indica que es **obligatorio presentar en la Secretaría de Hacienda la declaración aunque sea en ceros**, acompañada obligatoriamente de firma de Contador público o Certificación de este último.

NOTA 3: El artículo 99 estableció a los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio el **PAGO MÍNIMO**, determinado en **DOS (02) UVT del año en que se paga**. Valor mínimo estimado a pagar -(\$69.000)-, durante el **año 2019**.

ANTICIPO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 82 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Se puede liquidar y pagar de contado el 100% del impuesto en: **JULIO o AGOSTO o SEPTIEMBRE** de cada año.
- Se debe calcular sobre el **100% de los ingresos** obtenidos entre **ENERO y JUNIO** de cada año.
- El descuento será del **12%**.
 - Quienes **paguen** el anticipo tendrá descuento del **10%** en la declaración anual
 - Quienes **no paguen** el anticipo tendrá descuento del **5%** en la declaración anual
- El monto del pago del anticipo será mínimo de **Una Unidad de Valor Tributario (1 UVT) (\$34.000 año base 2.019)**
- El valor **liquidado** a modo de anticipo será descontado en la declaración anual
- No podrán acogerse al pago del anticipo las empresas reconocidas como exentas del pago del impuesto
- Las entidades financieras de que trata el **Artículo 92**, con más de un establecimiento abierto al público, podrán pagar el anticipo, sin incluir el pago complementario de 22 UVT. Ese valor deberán incluirlo en la declaración anual.



DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN DE I.C.A.

(INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 114 al 130 DEL ACUERDO 026 DE 2016)

- Revise en el artículo 114 si tiene la calidad de agente retenedor. **Esta clasificación fue modificada**
- El parágrafo 3° del Artículo 118 indica la escala de Agentes Retenedores, así: El Gran Contribuyente le retiene a los Regímenes Común y Simplificado; el Régimen Común al Simplificado.
- El artículo 120 indica la tarifa de retención, la cual está determinada en el artículo 95.
- **Según el Acuerdo 05 de 2018 Artículo 3°. para transacciones con tarjetas débito o crédito la tarifa será del Cinco por Mil (5‰).**
- **El artículo 125 indica la Obligación de Declarar y Pagar el Impuesto Retenido.** Estas son las fechas:

MES RETENCION	PLAZO PARA DECLARAR
Diciembre de 2.018	Enero 23 de 2.019
Enero de 2.019	Febrero 21 de 2.019
Febrero de 2.019	Marzo 21 de 2.019
Marzo de 2.019	Abril 23 de 2.019
Abril de 2.019	Mayo 22 de 2.019
Mayo de 2.019	Junio 26 de 2.019
Junio de 2.019	Julio 23 de 2.019
Julio de 2.019	Agosto 23 de 2.019
Agosto de 2.019	Septiembre 20 de 2.019
Septiembre de 2019	Octubre 22 de 2.019
Octubre de 2.019	Noviembre 25 de 2.019
Noviembre de 2.019	Diciembre 20 de 2.019
Diciembre de 2.019	Enero 20 de 2.020

Toda declaración que por este concepto se haga extemporáneamente, generará sanción e intereses por mora

La presentación de esta declaración no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente por concepto de industria y comercio (Parágrafo 2°. del Artículo 125 del Acuerdo 026 de 2016)

¡INFORMACIÓN MUY IMPORTANTE!

ARTÍCULO 448. SANCIÓN MÍNIMA. A efectos de calcular la sanción mínima, teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en el año 2.018, será la siguiente:		EXPRESADO EN (\$)
a.	Para ingresos brutos anuales comprendidos entre un peso (\$1) y hasta doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V. -\$9'374.904 año base 2.018-) la sanción mínima será de tres (03) U.V.T.	103.000
b.	Para ingresos brutos anuales comprendidos entre doce Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (12 S.M.M.L.V.) más un peso (\$1) -\$9'374.905 año base 2.018- y Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$17'187.324 año base 2.018-) la sanción mínima será de seis y media (6.5) U.V.T.	223.000
c.	Para ingresos superiores a Veintidós Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (22 S.M.M.L.V. -\$17'187.325 año base 2.018-) será de diez (10) U.V.T.	343.000
Parágrafo Primero	EN LAS DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS DE RETE ICA: Cuando las Bases de Retención oscilen entre un peso (\$1) y hasta Cuarenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (40 S.M.M.L.V. -\$31'249.680 año base 2.018) la sanción mínima será de Cinco (05) U.V.T.	171.000

PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) PARA LA FRACCIÓN POR CIERRE DENTRO DEL PERIODO GRAVABLE 2019, artículo 80 del Acuerdo 026 de 2016: El contribuyente de ICA que no reporte la novedad de cese de actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a su suceso, y que tampoco presente la respectiva declaración privada en este mismo plazo, <u>aun cuando no haya percibido ingresos</u> , por el hecho de reportarse posteriormente a este plazo deberá cancelar una (01) UVT, siempre y cuando no supere la fecha límite para declarar y pagar. Caso contrario, declarará incluyendo la sanción de extemporaneidad e intereses por mora, más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso).	34.000
PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) EN LA DECLARACIÓN ANUAL DEL PERIODO GRAVABLE 2.018, artículo 99 del Acuerdo 026 de 2016: El contribuyente que por efecto de su liquidación privada le resulte un impuesto a pagar inferior a 2 UVT, el monto a pagar será de 2 UVT. Caso contrario, si resultare un valor superior a 2 UVT, ese será el valor a pagar, más AVISOS Y TABLEROS (si fuere el caso).	69.000
Quienes hayan iniciado actividades a partir del 01 de julio de 2.018 deberán pagar mínimo 1 UVT (\$34.000)	

LOS CONTRIBUYENTES Y/O AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE HAGAN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS, DEBEN ENVIAR EN FÍSICO LA DECLARACIÓN, CON FOTOCOPIA DE LA TRANSACCIÓN BANCARIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. CASO CONTRARIO SE DARÁ POR NO PRESENTADA Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL.